

puerto salían dos mil arrobas de grana silvestre que sacaba de Tabasco y valía de nueve á catorce pesos en España, y treinta y sesenta en las otras naciones; que daba diez mil cueros, que salían por la Laguna de Términos de Xicalango y de Tabasco, con el peso de sesenta á setenta libras cada uno, por el precio de doce reales, y que necesitaba para su provisión de cuatro registros en cada un año, de á cincuenta toneladas, con poco puntal.»

Tales producciones no se han disminuído, sino antes excedido á mayor número, con el aumento de las poblaciones y cultivo de sus plantaciones en todos los géneros de las referidas especies; como se ha visto y reconocido en las porciones que han extraído y conducido los registros españoles á estos Reinos, y los tratantes extranjeros á los suyos, por el continuado medio de sus contrabandos en las costas de aquella provincia. En particular los ingleses, con la próxima intermediación á sus colonias de Jamaica y la de Roatán, poblada posteriormente en el Golfo de Honduras, por lo que mira á la saca del palo tienen dicho, que se ha hecho más difícil y costosa la conducción al embarcadero; lo cual quiere decir, que no siéndoles de costo alguno la extracción por don gratuito del último tratado, han internado tanto el corte en lo interior de los montes, que se ha hecho más dilatada la distancia y más dificultoso el transporte por la natural gravedad de su peso, escasez de bagajes y costoso gasto de jornales á hombros de negros é indios.

Con esto doy fin al resumen en lo que compete al ANUAL COMENTO de la observancia de las condiciones y capítulos del último tratado de Versalles, y á la constitución actual de esta parte de la América Septentrional. Madrid 5 de enero de 1771.—Dionisio de Alsedo y Herrera.



V.

DESCRIPCIÓN Y ETIMOLOGÍAS

DE LOS NOMBRES

DE FALKLAND Y MALUINAS

SEGÚN las generales, comunes y particulares cartas geográficas de España, Francia, Inglaterra y Holanda, y específicamente la del Almirante Anson, en la Historia de su viaje al *torno* del Mundo, asientan uniformemente que el primero que las descubrió fué el capitán Cowley, escocés, el año de 1686; distantes 80 leguas de la boca del estrecho de Magallanes, en la latitud Austral de 51 grados. Impúsolas el nombre de *Falkland*, que es el de un burgo de la Escocia en el condado de Fisa (*Fife*), memorable por el suntuoso y magnífico palacio, en que moraban sus Reyes. Fué residencia de Jacobo VI hasta que se unió Escocia á la Gran Bretaña, y después su Parlamento

al de Londres el año de 1707; como lo refiere el celebrado geógrafo Laurencio Echard en su aplaudido DICCIONARIO GEOGRÁFICO á las letras F y L, verbos *Falkland* y *Londres* (1).

El de *Maluinas* recayó sobre el fundamento, de que, habiendo sucedido en los derechos de esta Monarquía el señor D. Felipe V el año de 1700 y coligádose el de 1701, sobre su advenimiento y contra la unión de las dos Coronas,

(1) Las cinco islas *Falkland* ó *Maluinas*, situadas en los 51° y 53' de latitud Austral, á unas 81 leguas del Estrecho de Magallanes, y rodeadas de un mar siempre agitado, forman un Archipiélago en el Océano Atlántico, en el que las principales son la *Falkland*, que está al Este, y la *Soledad*, al Oeste. Parece que fueron descubiertas ó reconocidas por los españoles el siglo XVI, que no las dieron nombre, recibiendo el primero del escocés Cowley, que en 1686 las impuso el de *Falkland*, en memoria del pueblo y castillo de este nombre, residencia de Jacobo VI, en el condado de Fife, á unas dos leguas de distancia de Cupar, en Escocia. Entre los franceses, Mr. Poreè las visitó en 1708; Mr. Frezier las demarcó en 1713, nombrándolas *Nuevas islas*; y Mr. de San Juan las llamó en 1722 *Maluinas*, en recuerdo de los armadores, de Saint Malo, que habían aprestado los buques para aquella expedición. El capitán de fragata, también francés, Luis de Bouganville, llegó á esas islas en 1764 y se posesionó de ellas, imponiéndolas su nombre, y fundando una colonia, que cedió la Francia al Rey de España en virtud de reclamaciones de la corte de Madrid á la de París en 1766. Al siguiente año de 1767 tomó posesión de ellas con el cargo de Gobernador el capitán de navío y caballero del orden de Santiago don Felipe Ruiz Puente, á quien sucedió en el mismo mando D. Manuel Gil y Lemus, también capitán de navío y caballero del orden de San Juan; quedando luego bajo la dependencia del Gobernador de Buenos Aires, quien a poco tuvo que desalojar á los ingleses, que se habían posesionado de la principal. Poco atendidas por España permanecieron hasta 1810, que en el movimiento de independencia de los dominios españoles en América las abandonó por completo: en 1820 fueron ocupadas por el Estado independiente de Buenos Aires, y reconquistadas en 1833 por los ingleses, que abrieron el puerto de Stanley (el antiguo de la Asunción y de Egmond) al comercio de todas las naciones.

las demás potencias, se encendió la guerra, que duró por espacio de catorce años, en que estuvieron embarazados los mares de las escuadras enemigas, y de sus corsarios y piratas, y consiguientemente los expedientes de Galeones y Flotas para los Reinos y provincias del Perú y de Nueva España. Careciendo uno y otro de lo más preciso para su provisión y socorro, la necesidad hizo abrir puerta á la introducción de los navíos de Francia en la Mar del Sur; continuando así hasta el año de 1714, que se concertó la paz en el Cóngrso de Utrech. Decidido entonces S. M. á instaurar los expedientes de Flotas y Galeones sobre el pie de su antiguo establecimiento, mandó formar en 1720 el proyecto general para sus expedientes y despachos; y siendo obstáculo para su restablecimiento la continuación de aquel tráfico, que habían hecho dispensable la guerra y la necesidad, lo comunicó á su abuelo el señor Rey cristianísimo Luis XIV, que movido de tan justos fundamentos, expidió orden circular á todos los puertos de su Corona, para que á ningún bajel se le concediese licencia para pasar á la Mar del Sur, y que si alguno la pidiese para navegar á sus colonias de la banda del Norte, se le concediese, bajo de muy asegurada caución de no contravenir á su Real mandato.

Por continuar algunos su comercio después de esta prohibición, se hizo presente el abuso al Rey de Francia, que de acuerdo con el de España, accedió en 1716 á que se despachase una combinada escuadra de navíos de guerra españoles y franceses que pasasen á aquel mar, recorriesen sus costas y corrigiesen y castigasen la contratación como se verificó, y lo llevamos individualmente especificado en este ANUAL COMENTO DE LA AMÉRICA MERIDIONAL en el de 1746. Pero como los males que tienen la raíz en los impulsos de la codicia son de naturaleza tan indócil, que no

alcanza á corregirlos el ejemplo de los más severos castigos para el escarmiento, cinco comerciantes de *San Maló*, que habían sido interesados en la negociación de aquel trato durante la guerra, aprendieron que, habiéndose cerrado tan absolutamente la puerta de la tolerancia y del disimulo, no podía dejar de ser ocasión muy favorable y de utilidad muy grande, á cualquiera que emprendiese el viaje de su conocida y experimentada navegación. Con este pensamiento hicieron armar, equipar y cargar una flota de cinco bajeles de mercancía, eligiendo para su derrota y dirección á Mr. de San Juan, sujeto marinerero muy inteligente y práctico de diferentes viajes en el tiempo de la incursión tolerada, y acreditado en el manejo de sus buenas cuentas con los interesados. Haciéndose cargo de la dirección y conducta de la navegación, dictó las reglas con que habían de ejecutar las salidas; pidió separadamente las licencias para ir á las colonias francesas de la banda del Norte, y dióles pliegos cerrados, que debía abrir en determinada altura, y contenían la instrucción de las derrotas que habían de seguir en la navegación hasta incorporarse en aquellas islas, donde había hecho escala otras veces en sus viajes antecedentes; incluyéndoles cartas demostrativas de su cierta situación y figura, según los rumbos á que las descubriesen, é imponiéndolas el nombre de Maluinas, á honor y memoria del puerto y de los armadores de su expedición, que es la etimología de la imposición de ese segundo nombre.

Así lo ejecutaron en ellas, y desde allí, por el anchuroso paso del nuevo mar, descubierto y frecuentado por él y por los demás de su nación en el presente siglo, sin tocar en puerto alguno de la costa de Chile, llegaron al del Callao, en las del Perú, á tiempo que ejercía el virreinato de aquel Reino el Arzobispo de Charcas Dr. Fr. Diego Morcillo Rubio de Auñón, á quien escribieron una carta suplicatoria

fingiendo era armamento de una particular compañía de Francia, que con Real permiso iba destinada á la China, y que habiendo tenido contrarios tiempos para doblar el Cabo de Horno y hacer más breve el viaje, habían consumido la mayor parte de las prevenciones de víveres para la precisa manutención de sus equipajes; y que en consideración á esta necesidad y á la de la constante unida correspondencia entre las dos Coronas, les permitiese tomar puerto para rehacerse de los que necesitaban. El Virrey Arzobispo les respondió que de ninguna suerte se lo podía permitir, por las estrechas órdenes con que se hallaba de S. M. para no consentirlo. Repitieron segunda instancia, con la expresión de que, siendo tan estrecha y urgente la demanda, y no pudiendo hallar otro recurso para el remedio, usaría de los que le permitiesen el derecho natural y de las gentes: á que les correspondió el Virrey Arzobispo enviándoles testimonios de las Reales Cédulas y del castigo practicado por la combinada escuadra de ambos Príncipes el año de 1717; y advirtiéndoles que al mismo tiempo daba sus órdenes á los Generales del Callao y de la Real armada, para que si lo intentasen les contuviesen con toda la fuerza y rigor del cañón de la plaza y del puerto. Con lo cual anocheció y no amaneció, dejando desertados dos marineros de bote, á quienes hizo el Virrey se les tomase declaraciones, y por sus dichos se supo lo que llevamos referido. Después fué notorio, que habiendo el buque vuelto á salir por donde entró, usó de las licencias que había sacado de Francia para sus propias colonias; y se hizo público que había estado en la Mar del Sur, que había salido repelido de su pretensión por las órdenes dadas de uniforme conformidad por ambos Monarcas, y que por ellas quedó extinguido aquel comercio, sin que desde entonces se hubiese vuelto á ver navío francés en aquel mar

ni en sus costas, como lo llevamos expresado de la América Meridional, en los años de la *primera parte de este Comento*.

Asentadas las tradiciones, situación, extensión, distancias y etimologías de los nombres de las cinco pequeñas islas que forman las de Falkland ó Maluinas, es preciso indagar y saber quién es su verdadero y legítimo dueño, y los tiempos y suposiciones con que los extranjeros han pretendido serlo. Tenemos anticuadas é indubitables pruebas de serlo nuestros Reyes Católicos, desde el primer descubrimiento y solemne posesión que tomó Fernando de Magallanes el año de 1520, de todo lo anexo y concerniente á las islas y costas del mar Pacífico, en cuyo distrito y jurisdicción se comprenden; pues están situadas á los 51 grados y medio de latitud Austral, distantes 80 leguas del Cabo de las Vírgenes, en la misma boca del Estrecho, como parte contigua á la extremidad de las tierras Australes. No les puede, por tanto, obstar el nombre de Falkland que les impuso Cowley, ni el de Maluinas de Mr. San Juan, porque esto fuera introducir la cuestión del nombre, que no puede tener lugar en un asunto de Estado, y contra un derecho posesorio; y aunque la práctica de los ingleses sea diferente, como se ve en el Río de la Ensenada de Honduras, que antes que se les hubiera concedido el corte del palo de tinta, á la banda del Sur de la provincia de Yucatán, le pusieron ya el de Walis, título de un condado de su Reino, y en la Mar del Sur, á la famosa bahía de la isla de Juan Fernández el de *Cumberland*, título de otro principal ducado del mismo Reino; tienen, sin embargo, en uno y en otro caso el mismo derecho que á las de Falkland (1).

(1) Las islas llamadas de Juan Fernández por el español de este nombre, que las descubrió hacia el año 1563, están situadas en 32° 40' de la-

De esto nos da el más relevante testimonio que pudiéramos desear, en plano que últimamente, en 1768, ha publicado el célebre geógrafo Tobías Conrady, de la América Meridional y de las costas que bañan los mares del Sur y del Norte, en que dice que sigue las observaciones de los señores de la Academia Real de las Ciencias. Pone en él, al confín de las tierras Australes, el nuevo mar descubierto por los franceses en el presente siglo; cuyo margen es el término del mar Pacífico y el linde con el Antártico, que sigue la navegación á las costas orientales del Asia y de la Nueva Guinea, y Cabo de Buena Esperanza en el África, para volver á Europa; y poniendo esta demostración geográfica y la de las islas de Salomón en su propia y verdadera latitud, como las ponen y demarcan en sus últimas

titud meridional, á unas 100 leguas de las costas de Chile y 440 al Norte del Cabo de Hornó. Son dos: una mayor, que es la más próxima á la costa y tiene cuatro leguas de largo, y la otra, nombrada *Más afuera*, que es muy pequeña. La primera tiene hacia la parte del Norte montañas pobladas de muchos árboles, y entre ellos los hay de pimienta, semejante á la de Chiapa, y en la parte Sur, que es más estéril, no hay árboles más que en algunas quebradas que forman las colinas; pero en cambio, abunda en una especie de heno tan alto, que excede á la estatura de un hombre: tiene diferentes arroyos que se precipitan de la montaña y caen al mar formando varias cascadas. En la parte Septentrional hay un puerto, que es el mejor, aunque no muy seguro, por el poco abrigo de los vientos: otros dos, uno en la parte Occidental y otro al Oriente, sólo son aprovechables por pequeñas embarcaciones. Ambas islas desiertas, estaban habitadas por innumerables cabras monteses, que el Presidente de Chile mandó descastar á mediados del pasado siglo para que no las aprovecharan los piratas; llevando al efecto perros mastines, que se multiplicaron prodigiosamente; perros notables por la particularidad de no saber ladrar. En esta isla vivió solo durante cinco años el escocés Alejandro Selkirk (V. nota de la pág. 182) y á ella y á la bahía y puerto donde se refugió en 1741 el Almirante inglés Jorge Anson les puso el nombre de *Cumberland*, que al fin no prevaleció.

correcciones geográficas los señores de la Academia, no pone la isla de Falkland. Esta notable omisión en un sujeto tan hábil y acreditado geógrafo, y en objeto que es motivo de disputa entre naciones extranjeras en el tiempo presente, se debe echar mucho menos, y quisiéramos (si fuera posible) preguntarle, si se habían sumergido y las había tragado el mar cuando delineó el plano, ó se habían pasado de los confines del Pacífico, que descubrieron y poseen los españoles, al Antártico descubierto por los franceses en el presente siglo, ó las omitió cuidadosamente, con respecto á la pretensión y suposición del señor Rey de Inglaterra de que son posesión suya. Bien puede contestar con demostración geográfica que no lo son, sino de los Reyes Católicos de España, y que lo demás de las intenciones y operaciones suyas y de otra cualquiera nación extranjera es voluntario, violento é intempestivo en el presente siglo, después de la prescripción de tantos años de pacífica posesión, como lo manifiesta su misma situación á 51 grados y medio de latitud Austral, y 80 leguas distantes de la boca del Estrecho de Magallanes.

En principios geográficos la tierra es un punto grave, el menor de los cuatro elementos, al que le rodea el segundo, semigrave, del agua, y ambos componen el círculo de las 7.200 leguas del globo terráqueo; dividido en sus cuatro partes, que se separan por los mares, y todas en sus extremidades tienen las islas, que demuestran los planos y cartas particulares de cada una, y se tienen por partes y montes de sus continentes, que sacan, con la elevación, porciones de sus cuerpos sobre la superficie de las aguas. En este presupuesto, es indubitable que las de Falkland son porción de la isla y tierras del Fuego y costas de los Patagones, y que no puede ser buen geógrafo el que dijese lo contrario. Á este fundamento viene á propósito lo que nos acaeció el año

de 1751, navegando la travesía de las 200 leguas que hay desde el puerto de Cartagena al de la Habana, en la balandra inglesa la *Devora*, del sobrecargo y capitán Reymundo Butler, inteligente geógrafo y excelente piloto, que se hallaba en aquel puerto de haber llevado porción de negros pertenecientes al asiento y contrata estipulada con S. M. por D. José Ruiz de Noriega.

Hallándose el Virrey del Nuevo Reino de Granada, don José Alfonso Pizarro, Marqués de Villar, con crecido número de cajones de avisos del Perú y del mismo Reino y de los de Chile y Tierra-Firme, detenidos en la Contaduría de aquel puerto, dió orden á su gobernador y oficiales Reales, para que dándole al sobrecargo una razonable ayuda de costa, los embarcase en la balandra para conducirlos al Batabanó; y á nosotros, que también nos hallábamos detenidos en el mismo puerto con el motivo de las pesquias que se despacharon á Panamá el año de 1749, y habían concluído y determinado en este mismo año, la licencia y dispensación para que nos embarcásemos con nuestra familia en la misma ocasión, y que con uno y otro pudiésemos alcanzar la escuadra, que sabía se estaba aprestando en la Habana, de los cuatro nuevos navíos de guerra construídos en aquel puerto al comando del capitán D. Francisco de León, el *Rayo*, de 80 cañones, y los tres de á 70 la *Princesa*, al del capitán D. Simón de Herrera; el *Infante*, al de D. Pedro Castejón, y la *Galicia*, al de D. Luis de Velasco. En la travesía de Cartagena al Batabanó, distancia de 240 leguas, observamos que aquel sobrecargo hacía el agasajo de darnos cerca del medio día botellas de cerveza y sidra, y que en bebiéndolas las hacía llenar de agua salada y tapar y arrojar al mar. Preguntándole para qué las hacía llenar antes y tapar y arrojar á la mar, nos dijo: Que una vez vacías no servían para cosa alguna y eran de embarazo, y

que hacía aquello, porque si en algún tiempo se secase el Archipiélago de las Antillas, tuviesen los postreros que viviesen entonces senda de botellas que los guiase en aquel camino de 200 leguas desde Jamaica á Cartagena y á Portobelo. Si aquel inteligente geógrafo y piloto práctico discurría de tal suerte, este concepto hace favorablemente á nuestro intento, que es el de que si fuese dable la hipótesis de que se secasen las 80 leguas que hay desde las islas de Falkland hasta la boca del estrecho de Magallanes, se hallaría que son parte anexa al continente de las tierras Australes y costas de los Patagones, comprendidas en las repetidas posesiones tomadas por nuestros Reyes Católicos, y que de ningún modo puede tener ninguna nación extranjera razón ni derecho alguno para poder establecerse ni fundarse en ellas.

AÑO DE 1713.—Después del descubrimiento que hizo de ellas Cowley el año de 1686 y las impuso el nombre de Falkland, Mr. de San Juan les dió el de Maluinas en 1722, y ya antes las había registrado Mr. Frezier en este mismo año, en virtud de la orden preventiva del señor Luis XIV para sondear y demarcar los puertos de las costas del Perú y de Chile, para la dirección de la navegación que había de hacer la escuadra aprestada en Brest, al comando del General Mr. Duguay Froyn, en seguimiento de la que se aprestaba en Londres para invadir los Reinos de Chile y Tierra-Firme, que no tuvo efecto, por estarse ya tratando el concierto de la paz general en el Congreso de Utrech. Mas si aquella escuadra no, le tuvo otra que estaba ya equipada, en la famosa expedición contra los portugueses del Río Jeneyro; en que resarcíó el costo del armamento tan ventajosamente, que volvieron los bajeles cargados de oro y de preciosos efectos del botín, y los oficiales y equipajes satisfechos y contentos del progreso de aquella campaña. De ella se dió

á la estampa en París diaria é individual relación, como después Mr. Frezier dió también al público la de su viaje á la Mar del Sur, en virtud de superior orden de su Soberano el año de 1711, en que las puso por *Nuevas islas*; y hubiera sido mucho mejor que no le hubiese dado á la prensa, porque así no hubiesen tenido después tan puntual y cierto derrotero Jorge Anson y su doctor Wálter, en el de su destino á la Mar del Sur, con tan diverso fin como lo citan y refieren en su Historia del viaje del año de 1740.

AÑO DE 1739.—Estando para cumplirse los treinta de las condiciones y capítulos del Tratado de Utrech, le interrumpieron intempestivamente los ingleses con el pretexto de la Convención del Pardo, sobre la paga en contado de las 95.000 libras esterlinas, importe y resulta de las presas que se les tomaron en las costas de Tierra-Firme y de la Habana, entre otras que estaban haciendo en ellas el trato ilícito; con el fin de sacar en cualquiera concierto el partido de la prorrogación de las condiciones del Tratado de Utrech. Al efecto hicieron dos poderosos armamentos; el de la flota del Almirante Wernón, para la invasión de Portobelo y sitio de Cartagena, que tuvo el desgraciado efecto de su desbarato en el sitio de aquella plaza, y el de la escuadra á la conducta del Almirante Anson en la Mar del Sur, desbaratada y deshecha al rigor de los temporales, en que se perdió el uno de sus bajeles nombrado el *Wáger* en las costas de Chile, que llevaba la artillería, armas, municiones y pertrechos para el ataque de la principal plaza de Valdivia, presidio y propugnáculo de ambos Reinos; salvándose los cuatro oficiales y la gente del equipaje, que unos y otros demoraron en el de Chile é hicieron el único progreso de la demora en los cuatro años de permanencia instruyéndose de todo lo que quisieron indagar y saber con-

cerniente á su primer intento, como lo expresamos en la primera parte de nuestro COMENTO ANUAL.

AÑO DE 1767.—Antes que los ingleses emprendiesen fundarse y poblarse en las islas de Falkland ó Maluinas (como las quisieren llamar), lo hicieron los franceses de orden superior, y habiendo tenido S. M. noticia é inteligencia de esta nueva plantación, y considerado las reflexiones que en todos tiempos se han tenido presentes para que ninguna nación extranjera pueda establecerse ni fundarse en isla, costa ó puerto de la Mar del Sur, por el gravísimo daño ó perjuicio que pudiera hacer al comercio de los españoles la inmediación de cualquiera extranjera colonia en el distrito de aquel dominio, parece haber tomado la providencia y dado la orden de desalojarlos, como se hizo el año de 1768 sólo con una pequeña fragata y un oficial comisionado para su requerimiento; en cuya virtud se ejecutó como la refiere individualmente la relación del estado que tenía, y va al fin de esta segunda parte del COMENTO. En él se manifiesta el número de clases y goces de las personas existentes; la descripción de la colonia y circunstancias más notables observadas por su Gobernador, y la forma en que se practicó; desocupándola y dejando á su arbitrio la población, fortificaciones, artillería y provisiones de armas, municiones y pertrechos, como lo refiere la misma relación, sin resistirlo ni hacer sentimiento por ello, ni tener fin particular de utilidad propia y de odio y daño á los españoles, y conocimiento con la justa consideración de que el hecho de haberse fundado en aquel paraje, había sido establecimiento en distrito y jurisdicción de ajeno dominio.

AÑO DE 1769.—Después del ejemplar que dejamos referido de la expulsión de los franceses de su practicada plantación en Falkland, los ingleses, en ejecución y práctica de la instrucción del Almirante Anson y del Dr. Wál-

ter en el capítulo IX del libro I de su viaje á la Mar del Sur, pasaron á fundarse y establecerse en aquellas islas. Desde luego se viene á los ojos de la consideración cuáles eran sus fines, que no eran otros, según refiere el mismo capítulo, que acercarse á los establecimientos de los españoles y á la inmediación de sus mejores puertos; introducir trato con los naturales del país, que supone de mala inteligencia con sus habitantes; persuadirlos y conmooverlos á sublevarse contra el dominio de su Soberano y legítimo dueño; introducir el comercio ilícito, y por este medio extraer las riquezas que imaginan y suponen ocultas por los mismos naturales, para sacarlas y trasportarlas á su Reino; fundando una plantación y colonia tan útil y de recíproca conveniencia, que les facilite á los indios la recuperación de su libertad y á la Inglaterra los tesoros de sus minas, y estar próximos en todos tiempos y ocasiones á las operaciones de la hostilidad en los de la guerra y de sus contrabandos en los de la paz. Para la consecuencia de estos detestables fines, dicen con la más provocativa jactancia: «Que su marina sola es superior á todas las demás del Orbe juntas;» pero se callan que la usan contraviniendo á las convenciones, artículos y garantías de los tres solemnes tratados de paz en el presente siglo, como lo llevamos expresado, y de los precedentes del pasado, como lo expresa el de Madrid de 28 de mayo de 1670, en que quedó acordado y resuelto: «Que los vasallos del Rey de Inglaterra no habían de navegar ni traficar en los puertos y ensenadas que poseía el Rey de España en las Indias.»

AÑO DE 1770.—Publicó nuestra GACETA el día 4 de diciembre del año próximo pasado el capítulo de Londres de 13 de noviembre, que dió la noticia de haberse abierto aquel día el Parlamento de aquella corte, como estaba proyectado desde el mes antecedente, donde el Rey dijo á las

dos Cámaras en el segundo párrafo de su discurso: «Que el honor de su Corona y la seguridad de los derechos de su pueblo se habían herido gravemente, por el hecho de haberse apoderado por fuerza el Gobernador de Buenos Aires de una de sus posesiones; que en estas circunstancias había pedido inmediatamente á la corte de España una satisfacción, tal como la debía esperar, por el insulto recibido, y había dado órdenes para que sin pérdida de tiempo se hiciesen las prevenciones necesarias para ponerse en estado de hacerse justicia por sí mismo, en caso de que no bastase á conseguirla su requerimiento en esta corte; persuadiendo estarían asegurados de que no pensaba que conviniese cesar en estas prevenciones hasta que se diese la satisfacción correspondiente al insulto, y tuviesen también las evidentes pruebas de que las demás potencias se hallaban sinceramente, como su ánimo, en la resolución de mantener la tranquilidad general de la Europa.» Añadiendo: «Que no había querido perder tiempo en convocarlas, para hallarse en proporción de recibir los dictámenes y asistencias que podría necesitar en el progreso de un negocio tan importante.» Pasando después á tratar de otros indiferentes, tocantes á la América Septentrional.

Tan irregular é inaudita novedad preocupó toda nuestra admiración, y fué impulso que, sobre todos los antecedentes que llevamos referidos, nos volvió á poner la pluma en la mano para esta continuación de nuestro ANUAL COMENTO en el asunto, y para probar, como lo llevamos expresado, que ni la Francia ni la Inglaterra tienen ni han tenido acción ni derecho alguno para haberse fundado ni fundarse en ningún tiempo en las mencionadas islas de Falkland ó Maluinas, por ser todo comprendido en las posesiones tomadas por nuestros Católicos Reyes, en todo cuanto pertenece á sus distritos y jurisdicción en las tierras y costas de ambos

mares, ni en otras algunas descubiertas ó por descubrir de la América Meridional en cuanto bañan las aguas de los dos mares del Norte y del Sur, desde sus extremidades y distancias del Pacífico hasta el margen del nuevo descubierta por los franceses en los años del presente siglo, como lo demuestra el mapa de Conrrady. Y, finalmente, en conclusión de todo lo referido resulta por indubitable consecuencia, que el señor Rey británico no tiene, ni puede tener derecho ni razón legal y geográfica, con que poder llamar posesión suya á esta isla ni á otra alguna adyacente de la América Meridional en las costas de ambos mares, por estar todas comprendidas en las reiteradas que tienen tomadas como en directo dominio suyo nuestros Reyes Católicos. No puede tampoco requerir satisfacción, pues no hay sobre qué recaiga, por el que llama insulto de haber desalojado de ellas á sus súbditos, como fundados y establecidos en dominio ajeno y propio del Rey nuestro señor, quien al contrario, ha sido el ofendido y gravísimamente agraviado, en el intentado y emprendido despojo del derecho de su natural y pacífica posesión, en la anticuada prescripción de más de dos siglos; y al proponer el de Inglaterra hacerse justicia por sí mismo y persuadir á las dos Cámaras de su Parlamento no cesar en las órdenes que tenía dadas para conseguir dicha requerida y supuesta satisfacción, provócalas á que concurran al empeño de otra guerra aún más injusta y sin causa legítima que la del año de 1739. Si en aquélla hubo el pretexto de la Convención del Pardo, con el fin de sacar por partido, en cualquier concierto, la prorrogación y práctica de las enormes y fatales condiciones del tratado de Utrech, en ésta el fin fuera guardar y mantener un hecho de despojo y usurpación, tan violento como el que se está viendo, en contravención de tantos y tan firmes y solemnes tratados de paz, con desprecio de